



Senadora Nadia Blel Scaff
Partido Conservador

PROYECTO DE LEY

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA PRÁCTICA LABORAL PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EXPOSICION DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

Se entiende por práctica laboral, aquella actividad formativa que realiza un estudiante para sus conocimientos y facultades, con la intención de obtener experiencia de campo. Como la propia palabra, “práctica”, lo refiere, el alumno está ejercitándose o poniendo en ejecución algún conocimiento obtenido durante sus estudios. Es entonces que el “practicante” es también un estudiante que, durante sus últimos años de universidad, realiza un periodo en una empresa, ya sea privada o pública, con el fin de ejercitarse para un futuro laboral¹

Es objetivo fundamental de la práctica profesional:

- Potenciar la formación académica del estudiante mediante el contacto directo con el campo laboral.
- Poner en práctica los conocimientos y las habilidades aprendidas durante la carrera.
- Fortalecer competencias para desempeñar responsabilidades profesionales en el ámbito laboral.
- Crear vínculos permanentes entre la Universidad y organizaciones, públicas o privadas a fin de contribuir al mejoramiento del proceso enseñanza aprendizaje²

En los estudios de pregrado que contemplan la práctica laboral, este es un requisito para poder obtener el título. En nuestra legislación, El practicante, se diferencia totalmente del aprendiz, toda vez, que el aprendiz hace referencia a la persona que tiene un contrato especial de trabajo, en este caso un contrato de aprendizaje.

Frente a la regulación en Colombia de la práctica laboral, encontramos disposiciones que nos permiten establecer, que estas actividades no se encuentran comprendidas dentro del Derecho

¹ <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870467014706669#fn0005>

² http://college.uc.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=1591:pasantias-poner-en-practica-los-conocimientos-y-habilidades-aprendidas&catid=13:noticias&Itemid=222



*Senadora Nadia Blel Scaff
Partido Conservador*

Laboral (mientras que el contrato de aprendizaje sí lo está), contrario sensu, este tipo de prácticas, se realizan mediante convenio. ³

Suscripción de convenios que hacen parte del resorte de las instituciones de educación superior, ante los cuales el Ministerio de Educación Nacional no tiene injerencia alguna. Convenios, que no implican una vinculación con la empresa, es decir, que ésta no tiene la obligación de pagar al practicante la seguridad social, riesgos profesionales o un salario de sostenimiento.

Este primer acercamiento, al campo laboral, para muchos estudiantes es caótico, partiendo de que la gran mayoría no saben bajo qué condiciones estarán prestando sus servicios. Aunado a la odisea que inicia por conseguirla. Dependiendo de las universidades, entidades públicas y las empresas privadas, así mismo serán las condiciones y esta falta de articulación pone en una situación de inseguridad al joven practicante.

Con la resolución 4566 de 2016, “Por la cual se crea el programa “Estado Joven” de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se establecen las condiciones para su puesta en marcha y se dictan otras disposiciones”, se creó el programa de incentivos para las prácticas laborales en el sector público, lo anterior, evidenciando la necesidad del establecimiento de unas condiciones mínimas para su funcionamiento, como instrumento de información y verificación de la efectividad de la operación de las prácticas laborales. Para poder ser beneficiario de este programa, deberán aplicar a las convocatorias que para tal efecto impulse el Ministerio de Trabajo y Función Pública.

La operación del programa se realiza a través de las Agencias de Gestión y Colocación de Empleo de las Cajas de Compensación Familiar. La convocatoria comprende varias etapas como son: Convocatoria a entidades públicas, Convocatoria a estudiantes, Formalización de la práctica, Desarrollo de la práctica y por último la Finalización de la práctica.

En 2016 se dio inicio a la fase piloto del programa, con 71 practicantes en dos ciudades del país (Bogotá y Arauca). No obstante, en departamentos como Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada el programa no podrá operar, pues la CCF que tiene cobertura en estos departamentos, no cuenta con autorización para ejercer actividades como Agencias de Gestión y Colocación de Empleo. ⁴

³ <http://www.finanzaspersonales.co/trabajo-y-educacion/articulo/como-funcionan-las-practicas-profesionales/60563>

⁴ http://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/archivos/ABC_ESTADO_JOVEN.pdf



Senadora Nadia Blal Scaff
Partido Conservador

Este acercamiento de Estado Joven, es sin duda un importante logro para los jóvenes colombianos, no obstante, la situación de la mayoría de los jóvenes practicantes colombianos que por distintas razones no logran ser beneficiarios, son muy disímiles. La realidad que viven es encontrarse al arbitrio de la buena voluntad de una entidad pública o empresa privada.

TRANSICIÓN DE LA ESCUELA AL MERCADO LABORAL

La transición del sistema educativo al mundo del trabajo es, para la mayoría de las personas, un paso fundamental en su ciclo de vida. Se relaciona con una creciente independencia económica y personal, el paso a una adultez no solo jurídica y el reconocimiento social.⁵

Por lo tanto, mejorar las características de esta transición, sobre todo para jóvenes procedentes de hogares de bajos ingresos, es un instrumento potencialmente poderoso para debilitar la transmisión intergeneracional de la pobreza y mejorar los indicadores de (des)igualdad. El indicador tradicional de las dificultades de la transición de la escuela al mundo laboral ha sido la tasa de desocupación juvenil y, más específicamente, la tasa de desocupación en la búsqueda del primer empleo. Sin embargo, tal situación, no puede captarse en la bipolaridad empleo - desempleo.

La realidad es más dinámica de lo que el esquema lineal escuela-desempleo-empleo implica, con diferentes tipos de combinaciones, por ejemplo, estudio y trabajo, estudio y búsqueda de trabajo, entradas y salidas a la fuerza de trabajo, así como salidas y reingresos al sistema educativo.

Partiendo de lo anterior, enfocarse en la transición escuela-trabajo, puede ser el punto clave para reducir el desempleo, pues existe una mayor probabilidad que los jóvenes se integren al mercado laboral si cuentan con la experiencia necesaria; en este contexto, nos referimos específicamente a las prácticas laborales o estudiantiles.

Las dificultades y críticas que enfrentan las prácticas laborales son diversas, aunque son presentadas, como un mecanismo que ofrece una serie de ventajas para los jóvenes y empleadores, la no regulación dentro de un marco de las políticas públicas nacionales, torna a esta situación complicada, puesto que, no se encuentran apropiadamente establecidas, por ende, tampoco lo estarán sus objetivos, y /o supervisión, vigilancia etc. Lo que podría conllevar a que sean utilizados de forma equivocada y los jóvenes terminen estancándose en las actividades que realizan sin conseguir conocimientos nuevos que los preparen para el futuro y, entonces, se corre el riesgo de que terminen realizando las tareas de un trabajador o concluyan siendo mano de obra gratuita.⁶

⁵ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42250/1/S1700893_es.pdf - Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe Octubre de 2017 Número 17 La transición de los jóvenes de la escuela al mercado laboral – Octubre 2017

⁶ http://www.adapt.it/boletinespanol/docs/rueda_practicas.pdf

MERCADO LABORAL DE LA JUVENTUD EN COLOMBIA

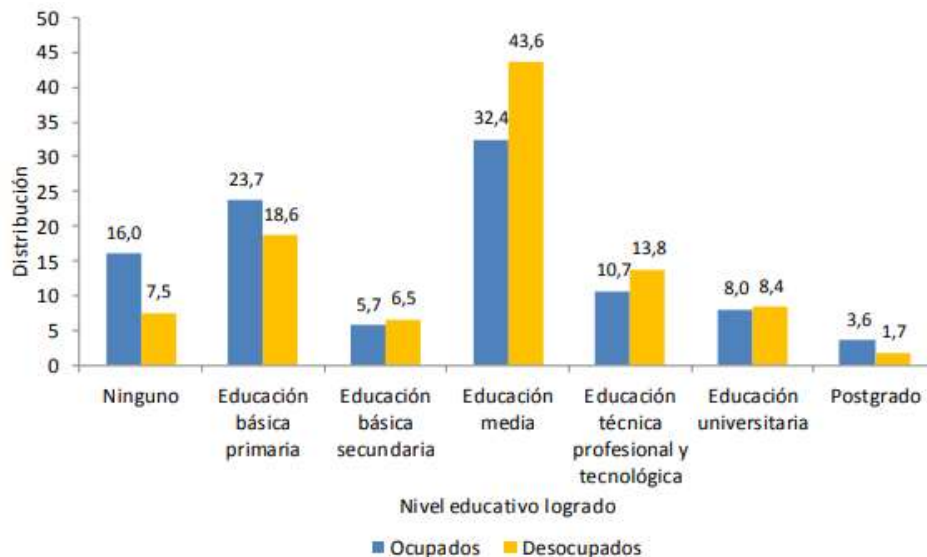
En el trimestre móvil marzo-mayo de 2018, en el total nacional, la tasa de desempleo para los jóvenes de 14 a 28 años fue **16,7%**;

En donde, En el total nacional, la tasa de desempleo de los hombres jóvenes en el trimestre móvil marzo-mayo de 2018 fue 13,0%, y para las mujeres jóvenes un **21,6%**,⁷

Frente, a un **9,5%** que fue la tasa de desempleo en el total nacional en el trimestre móvil marzo-mayo de 2018.

POBLACIÓN OCUPADA Y DESOCUPADA SEGÚN NIVEL EDUCATIVO LOGRADO

Gráfico. Distribución porcentual de ocupados y desocupados según nivel educativo logrado Total nacional 2017



Del total de la población ocupada, el 10,7 completó la educación universitaria. Por otra parte, el 43,6% de la población desocupada completó la educación media.

⁷ <http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/mercado-laboral-de-la-juventud>



*Senadora Nadia Blel Scaff
Partido Conservador*

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- **PROYECTO DE LEY 185 DE 2011 CÁMARA** “por medio de la cual se establece el pago de las pasantías y prácticas empresariales a los estudiantes de educación superior, y se dictan otras disposiciones”
- **PROYECTO DE LEY 176/2017 SENADO** “Proyecto mediante la cual se consagran medidas tendientes a promover la oferta laboral a estudiantes de instituciones de educación superior que vayan a iniciar o se encuentren ejerciendo las prácticas laborales como requisito para obtener un título académico. [Prácticas laborales remuneradas]”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

CONSTITUCIONALES

- **ARTÍCULO 45. CP** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.
- **ARTICULO 67. CP** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y

¡AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA!



*Senadora Nadia Blel Scaff
Partido Conservador*

asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. (Subrayado fuera del texto original)

LEGALES

- **DECRETO 933 de 2003, ART. 7: PRÁCTICAS Y/O PROGRAMAS QUE NO CONSTITUYEN CONTRATOS DE APRENDIZAJE.** No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios:

Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerequisite para la obtención del título correspondiente. (...)

- **LEY 30 DE 1992, ARTÍCULO 33.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional todas las funciones señaladas en los artículos 31 y 32 de la presente ley.

La suprema inspección y vigilancia de las instituciones de educación superior será ejercida por el Gobierno Nacional con la inmediata asesoría del Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y con la cooperación de las comunidades académicas, científicas y profesionales, de las entidades territoriales y de aquellas agencias del Estado para el desarrollo de la ciencia, de la tecnología, del arte y de la cultura.

OBJETO DE LA INICIATIVA

El objetivo de esta iniciativa es la creación de un sistema integral de prácticas profesionales, dentro del sistema educativo nacional, que sirva como marco para la celebración convenios de las instituciones de educación superior y las empresas publicas y/o privadas, permitiéndole a todos los estudiantes de educación superior, tener la seguridad jurídica frente a la realización de sus prácticas, la tranquilidad de que no se les pida más de lo que legalmente este permitido, el conocimiento de los requisitos mínimos para el acceso a la realización de sus prácticas y especialmente no existan distinciones por parte del Estado, a la hora de la salvaguarda de sus derechos.



*Senadora Nadia Blel Scaff
Partido Conservador*

LEGISLACION COMPARADA

PERÚ

Ley N° 28518 publicada el martes 24 de mayo de 2005. Establece un marco normativo sobre el tema de las pasantías y prácticas profesionales. Las pasantías, son reconocidas como un mecanismo que busca relacionar al pasante con el mundo laboral, en donde implementa, actualiza y contrasta lo aprendido en el centro de formación y se informa de las posibilidades de empleo existentes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios. Así mismo, remuneración económica mensual, la cual no puede ser inferior a una remuneración mínima cuando el pasante cumple la jornada máxima prevista o en caso de duración inferior, un pago proporcional.

ARGENTINA

El día 26 de noviembre de 2008, fue sancionada la Ley 26.427, crea el Sistema de Pasantías Educativas. En donde, se entiende como "pasantía educativa" al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio y se le reciben suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, y es calculado sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la empresa, y que será proporcional a la carga horaria

ESPAÑA

El Real Decreto 1543/2011, regula las prácticas no laborales dirigidas a jóvenes en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los servicios públicos de empleo, entendiéndose que éstas, en ningún caso, supondrán una relación laboral. No obstante, las personas jóvenes participantes recibirán de la empresa o grupos empresariales en que desarrollan las prácticas una beca de apoyo cuya cuantía será, como mínimo, del 80 por ciento del IPREM mensual vigente en cada momento.⁸

Así mismo, las personas jóvenes que hayan participado o participen en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, o durante el desarrollo de las mismas, bajo

⁸ http://noticias.juridicas.com/base_datos/Laboral/rd1543-2011.html



Senadora Nadia Blel Scaff
Partido Conservador

cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento, o en su caso, podrán incorporarse como persona socia si las prácticas fueron realizadas en cooperativas o sociedades laborales.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Creación de un Sistema de prácticas profesionales en el marco del Sistema Educativo Nacional para los estudiantes de Educación superior.

El reconocimiento de estímulos a la práctica profesional.

El reconocimiento de la práctica profesional como experiencia laboral relacionada.

PROPOSICION

En este sentido, en mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, buscando una mejor transición de los jóvenes estudiantes de educación superior al mercado laboral, se pone a consideración del Honorable Congreso de la República, este Proyecto de Ley.

NADIA BLEL SCAFF

Senadora de la República



*Senadora Nadia Blel Scaff
Partido Conservador*

PROYECTO DE LEY

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA PRÁCTICA LABORAL PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTICULO 1º - Objeto: Regular las prácticas laborales que realizan los estudiantes de Educación Superior en empresas públicas y/o privadas, con el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, al tiempo que completar la formación alcanzada.

ARTICULO 2º - Créase el Sistema Integral de Prácticas laborales en el marco del Sistema Educativo Nacional para los estudiantes de Educación Superior en organismos públicos y empresas privadas con personería jurídica.

PARAGRAFO: Corresponde al Ministerio de Educación, en el término de 6 meses, diseñar plan integral de prácticas laborales a nivel institucional, como marco para celebrar convenios entre las empresas u organismos a los que se aplicará dicho sistema con las autoridades educativas. Para el diseño del plan integral, se podrá contar con representación y colaboración de Instituciones educativas del nivel superior.

El Plan Integral, que deberá desarrollar los siguientes componentes:

Establecimiento general de funciones a desempeñar de acuerdo a los objetivos pedagógicos establecidos para las prácticas profesionales.

Regular la duración de la jornada de trabajo, así como la fecha de inicio y terminación de las prácticas profesionales.

Establecer un régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y/o accidente de los practicantes.

Derechos, deberes y prohibiciones de los practicantes.

Causales de terminación de las prácticas profesionales.

ARTICULO 3º- La práctica laboral, es el proceso sistemático desarrollado por un estudiante de educación superior en instituciones públicas o privadas, en donde se ponen en práctica los conocimientos adquiridos durante su carrera y es prerequisite para la obtención del título correspondiente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



*Senadora Nadia Blel Scaff
Partido Conservador*

ARTICULO 4º- Objetivos del sistema de prácticas laboral:

1. Profundicen la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida, desde una concepción cultural y no meramente utilitaria;
2. Incorporen saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo;
3. Adquieran conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral.

ARTICULO 5º- Las prácticas laborales no originan ningún tipo de relación laboral entre el practicante y la empresa u organización en la que éstas se desarrollan. No podrá ser utilizada para cubrir vacantes o creación de empleo nuevo ni para reemplazar al personal de las empresas y organizaciones públicas y privadas.

PARÁGRAFO: Los jóvenes practicantes, recibirán en calidad de asignación estímulo por el periodo correspondiente a la práctica laboral. Para ello, el Ministerio de Educación en colaboración con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificarán las fuentes de financiamiento posibles, establecerá monto, forma y periodicidad del estímulo que se otorgará al practicante, tomando en cuenta la carga horaria.

ARTICULO 6º- La práctica laboral, será tomada como primera experiencia laboral, siempre que las actividades desempeñadas, guarden relación con el trabajo al cual se aspire.

ARTICULO 7º- Corresponde al Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Educación, reglamentar, el número máximo de practicantes por empresa y organismo, tomando en consideración al tamaño de la empresa.

ARTICULO 8º- La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NADIA BLEL SCAFF

Senadora de la República